

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 225-2025-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 09 octubre 2025

VISTO:

EL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°02 -2025-MDJLBYR "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACION DOLORES DESDE PUENTE DOLORES HASTA LA AV. CARACAS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2598840, INFORME LEGAL N°340-2025-OGAJ-MDJLBYR Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local". El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"; asimismo, el numeral 20) del artículo 20 de la citada Ley, establece como atribuciones del alcalde, entre otras, la de: "Delegar sus atribuciones políticas a un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"; siendo que, el artículo 43 de la citada ley, dispone que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo".

Que, el Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo número 004 -2019 -JUS, en su título preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece lo siguiente: "Principios del procedimiento administrativo: [...] 1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. [...]"; el mismo que es concordante con el artículo 49 de la misma norma, por lo que se presume que los contenidos en los informes, dictámenes y demás documentos el presente expediente administrativo, Responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad de la Ficha Técnica presentada, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente opinión legal.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad.

Que, asimismo, el numeral 34.4 del citado artículo señala que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes. Para tal efecto, los pagos correspondientes son por el Titular de la Entidad.

Que, por su parte, en el numeral 34.5 del referido artículo se tiene que en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto





MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República.

Que, sobre la "prestación adicional de obra", el Anexo N°01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como: "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Que, el artículo 198 de la mencionada ley, respecto al procedimiento de ampliación de plazo, dispone: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N°234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:*

"198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

198.3. *En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad (*) Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N°234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuyo texto es el siguiente:*

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. *Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

198.5. *Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.*

198.6. *Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.*

198.7. *La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado,*



la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación, así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada".

Que, el numeral 7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los efectos de la modificación del plazo contractual, establece que: "(...) 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal".

Con referencia al caso en concreto:

Que, mediante CARTA N°074-2025-LAMM-RO-CVB de fecha 10 de setiembre de 2025, el ingeniero Luis Ángel Málaga Madueño, en calidad de residente de obra, presentó al supervisor de obra el expediente correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo N°02.

Que, con CARTA N°75-2025-LAMM-RO-CVB de fecha 11 de setiembre de 2025, el mencionado residente de obra cumplió con remitir en copia a la Entidad el expediente de solicitud de ampliación de plazo N°02, conforme a lo establecido en el procedimiento contractual.

Que, mediante CARTA N°010-2025-SUP-EGPC-HAGOT CONSTRUCCIONES S.A.C., adjuntando el INFORME N°005-2025-SUP/EGPC de fecha 17 de setiembre de 2025, el ingeniero Edwin Gonzalo Pérez Carpio, en su calidad de supervisor de obra, remitió a la Entidad el informe técnico correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo N°02, en el cual se evalúan las condiciones técnicas que sustentan dicha solicitud.

Que, mediante el INFORME N°1501-2025/SGPIP-GDU/MDJLBYR, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública señala que la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N°02, presentada por el CONSORCIO VIAL BUSTAMANTE —en calidad de ejecutor de la obra— cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo vigente, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; precisando que la causal atribuida por el contratista se encuentra comprendida en el literal b) del referido artículo.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°184-2025-GM-MDJLBYR, de fecha 26 de agosto del 2025, la Entidad aprueba el adicional con deductivo vinculante N°01, por un monto ascendente a S/. 67,715.22 (Sesenta y siete mil setecientos quince con 22/100 soles), correspondiente a un porcentaje de incidencia de 2.36% respecto al monto contratado. Dicha resolución fue notificada el mismo día de su emisión.

Que, mediante asiento de Cuaderno de Obra N°191 del Residente de Obra (26/08/2025): "1. DE LO ADMINISTRATIVO 1.1. Se deja constancia de la recepción, por parte del residente de obra, de la Resolución de Gerencia Municipal N°184-2025-GM-MDJLBYR, emitida por la Entidad Contratante, en la cual se aprueba el adicional de obra N°01 con deductivo vinculante, estableciendo un plazo de ejecución de 24 días calendario. Se indica que se procederá con la calendarización del cronograma correspondiente y su incorporación al cronograma general de la obra, a partir del 27/08/2025. 1.2. Se señala que, con la elaboración del expediente técnico del adicional N°01 con deductivo vinculante y su aprobación mediante acto resolutivo, se configura el inicio y el fin de la causal de ampliación de plazo, conforme a lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, literal b), referido a la necesidad de plazo adicional para la ejecución de una prestación adicional de obra. 1.3. En consecuencia, se indica que el contratista, conforme al artículo 198 del citado reglamento, iniciará los procedimientos respectivos para la formulación de la solicitud de ampliación de plazo por la ejecución de la prestación adicional de obra."



Que, mediante análisis técnico realizado por la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, se determina que las partidas consideradas en la solicitud de ampliación de plazo N°01 se derivan directamente de la aprobación de las partidas contenidas en el adicional con deductivo vinculante N°01.

NECESIDAD DE AMPLIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN POR INCLUSIÓN DE PARTIDAS DEL ADICIONAL N°01: Las partidas 02.03.01 y 02.03.06, comprendidas en el adicional de obra N°01, afectan directamente la ruta crítica de la programación contractual, al ser predecesoras de las partidas correspondientes a la carpeta asfáltica. La aprobación del adicional ha generado su inclusión como actividades predecesoras dentro del cronograma contractual.

1. El expediente presentado por el contratista contiene una solicitud de ampliación de plazo por 18 días calendarios, comprendidos entre el 08 y el 25 de octubre de 2025.
2. El informe técnico emitido por el supervisor de obra evalúa dicha solicitud utilizando los rendimientos del presupuesto contractual, concluyendo que el plazo requerido para la ejecución de las partidas adicionales es de 14 días calendarios.
3. La supervisión, mediante CARTA N°010-2025-SUP-EGPC-HAGOT CONSTRUCCIONES S.A.C., sustenta técnicamente la necesidad de ampliar el plazo de ejecución vigente en 14 días calendarios.
4. Al tratarse de una causal de ampliación de plazo por ejecución de prestaciones adicionales de obra, contemplada en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se considera lo señalado en la Opinión N°006-2018/DTN, que establece que la ejecución de una prestación adicional puede iniciar en un momento posterior, según lo determine la programación correspondiente.
5. En el expediente técnico del adicional N°01 no se ha previsto un inicio posterior de las partidas, estableciendo una duración de 24 días calendarios. El inspector de obra ha indicado que dicho plazo será evaluado oportunamente en caso de solicitarse ampliación de plazo.
6. A la fecha de emisión del presente informe, se encuentra aprobada la Valorización N°01 del adicional de obra N°01 (período 27–31 de agosto de 2025), con un avance acumulado de 39.60%, frente a un avance programado de 22.99%, evidenciando una productividad superior al cronograma base.
7. La ampliación de plazo N°01 por 13 días calendarios, aprobada previamente por causas no atribuibles al contratista, no interfiere con la ejecución de las partidas del adicional N°01, al desarrollarse en frentes de trabajo distintos y permitir la ejecución simultánea de actividades.
8. Considerando la superposición de partidas, la afectación real de la inclusión del adicional en la programación actualizada se reduce a 11 días calendarios.
9. Del análisis de la programación CPM vigente, se verifica que la cadena de actividades donde se inserta el adicional N°01 presenta holgura, aunque no suficiente para absorber completamente el impacto. El desplazamiento neto de la fecha de término de obra es de 11 días calendarios.

PROCEDIMIENTO DE ADICIONAL DE OBRA:

De acuerdo al cumplimiento de lo establecido en los numerales del Art. 198. "Procedimiento de ampliación de plazo", se tiene lo siguiente:

	Fecha Actuada	Fecha Limite	Revisión
Anotación del inicio y término de la causal Ampliación de plazo	26/08/2025	No corresponde	No corresponde
Sustento de solicitud de ampliación de plazo del contratista ante el supervisor	10/09/2025	10/09/2025	Cumplió
Sustento técnico de opinión del supervisor	17/09/2025	17/09/2025	Cumplió
La entidad resuelve sobre la ampliación de plazo solicitada	En trámite	09/10/2025	En trámite





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 2598840
AREQUIPA - PERU

Por los motivos expuestos, este despacho declara PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°02 por un total de 11 DIAS CALENDARIO al ser necesario este plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional N° 01 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACION DOLORES DESDE PUENTE DOLORES HASTA AV. CARACAS DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

1. La nueva fecha de termino reprogramado de obra es el 18 de octubre del 2025.
2. Se solicita continuar con el trámite respectivo para la emisión del acto resolutive de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra, teniendo en cuenta los plazos indicados en el Reglamento de la Ley de contrataciones con el estado, y a su vez el termino de obra.

Que, mediante INFORME N°0217-2025-GDU/MDJLBYR, la Gerencia de Desarrollo Urbano, en concordancia con el INFORME N°1501-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, declara procedente la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN DOLORES DESDE PUENTE DOLORES HASTA LA AV. CARACAS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2598840, por lo que se solicita su aprobación mediante acto resolutive.

Que, conforme al artículo 192 del Reglamento de la Ley N°30225, respecto a la anotación de ocurrencias, se establece que los hechos relevantes durante la ejecución de la obra deben ser registrados en el cuaderno de obra, y que las solicitudes derivadas de dichas ocurrencias deben ser presentadas por el contratista o su representante mediante comunicación escrita.

Que, según el artículo 198 del mismo reglamento, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el fin de las circunstancias que motivan dicha solicitud, además de sustentarla técnicamente dentro del plazo vigente de ejecución, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Que, de acuerdo con la Opinión N°191-2017/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista y solo resulta procedente cuando el atraso o paralización de las prestaciones responde a una circunstancia ajena a su voluntad, conforme a lo previsto en el reglamento.

Que, en consecuencia, se observa que las unidades orgánicas involucradas han emitido opinión favorable y uniforme respecto a la procedencia de lo solicitado, sin advertir incertidumbre jurídica que requiera análisis adicional. Los informes técnicos y legales que conforman el expediente administrativo son vinculantes para el presente procedimiento, y se emiten en atención al principio de confianza, considerando la idoneidad de los profesionales responsables.

Que, por lo tanto, mediante acto resolutive de Gerencia Municipal, corresponde aprobar la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN DOLORES DESDE PUENTE DOLORES HASTA LA AV. CARACAS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2598840, la cual ha sido considerada procedente por el área técnica de la municipalidad, por un total de 11 días calendario, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF y sus modificatorias, estableciendo como nueva fecha de término el 18 de octubre del 2025.

Que, en ese sentido, en aplicación del principio de confianza y en atención a la idoneidad de los profesionales de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Urbano, no se han advertido observaciones que limiten la emisión del acto resolutive. Por lo tanto, este despacho se encuentra habilitado para emitir la resolución correspondiente, conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR, que delega la facultad de aprobar ampliaciones de plazo en contratos de obra, de acuerdo con la Ley N°30225 y su reglamento.

Que, el INFORME N°1501-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR, de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, el INFORME N°0217-2025-GDU/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y el INFORME LEGAL N°340-2025-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emiten opinión técnica y legal favorable respecto a la procedencia de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02 por un total de 11 días calendario para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN DOLORES DESDE PUENTE DOLORES HASTA LA AV.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE

Y RIVERO

Creado por Ley N° 27972
AREQUIPA, PERÚ

CARACAS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Único de Inversión (CUI) N°2598840.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°340-2025-OGAJ-MDJLBYR, emite opinión favorable para la aprobación de la Ampliación de Plazo N°02 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN DOLORES DESDE PUENTE DOLORES HASTA LA AV. CARACAS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2598840, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente, recomendando su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, estando a los considerandos precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ampliación de Plazo N°02 de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN DOLORES DESDE PUENTE DOLORES HASTA LA AV. CARACAS DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO – PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N°2598840, de acorde al Informe N°1501-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, el Informe N°0217-2025-GDU-MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe Legal N°340-2025-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITASE los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano el contenido de la resolución a emitirse, para su cumplimiento de acuerdo a ley y a las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

- (o) Arch.
- (c) Adm.
- (c) OGAJ
- (c) GDU
- (c) OA
- (c)

569000-569767